



**RESUMEN DEL ACTA No. 59
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
24 DE OCTUBRE DE 2007**

**RESUMEN DE CARÁCTER INFORMATIVO DEL ACTA DE LA REUNIÓN
EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 24 DE
OCTUBRE DE 2007**

La Asamblea General de Accionistas de Enka de Colombia S.A. en su carácter de extraordinaria, se realizó en el Auditorio Principal de la Universidad CES, sede el Poblado, situado en la Calle 10A No. 22-04, Medellín, a las 9:00 horas del día 24 de octubre de 2007. Esta reunión fue citada por el Representante Legal de la Empresa, por solicitud de la Junta Directiva de la Empresa, según lo establecido en el Artículo 21 de los Estatutos Sociales.

La convocatoria a los accionistas se efectuó a través de aviso publicado en el Periódico El Colombiano de la Ciudad de Medellín, en su edición del 16 de octubre de 2007.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Verificación del quórum.
3. Nombramiento del Secretario de la Asamblea de Accionistas.
4. Nombramiento de la Comisión para aprobar el Acta de la Asamblea y realizar los escrutinios de las votaciones.
5. Proposición de la Junta Directiva – Modificación de los Estatutos Sociales.
6. Elección de la Junta Directiva.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sometido a consideración de la Asamblea, el orden del día fue aprobado por unanimidad de las acciones representadas en la reunión, esto es, por el 56.37% del capital suscrito de la Compañía.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez examinados los poderes de representación enviados por los señores Accionistas, el Secretario de la Asamblea efectuó la respectiva verificación del quórum, anunciando que se encontraban representadas 5,167,350,270 acciones, las cuales equivalen al 56.37% del capital suscrito y por lo tanto la Asamblea podía sesionar y decidir.



3. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Sometida la propuesta a consideración de la Asamblea, el nombramiento del señor Gustavo Mantilla O. como Secretario de la Asamblea fue aprobado por unanimidad de las acciones representadas en la reunión, esto es, por el 56.37% del capital suscrito de la Compañía.

4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA APROBAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA Y REALIZAR LOS ESCRUTINIOS DE LAS VOTACIONES

Sometida a consideración de la Asamblea, se aprueba por unanimidad, esto es, por el 56.37% del capital suscrito de la Compañía, el nombramiento de la comisión para aprobar el Acta de la Asamblea y realizar los escrutinios de las votaciones; y su integración por parte de los señores Juan Fernando Gaviria G., representante de Compañía Suramericana de Construcciones S.A., Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., Compañía Suramericana de Seguros S.A., Inversiones GVCS S.A., Inversura S.A., Portafolio de Inversiones Suramericana S.A. y Universidad Pontificia Bolivariana S.A.; y Felipe Restrepo M., representante de Fiduciaria Bancolombia S.A. – Fiducia en Garantía Fabricato y Textiles Fabricato Tejicondor S.A..

5. PROPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

La Asamblea General de Accionistas de Enka de Colombia S.A., en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

- A. Que con ocasión del adelantamiento de los trámites legales que deben surtirse ante la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto de inscribir las acciones de la Compañía en el Registro Nacional de Valores y Emisores, aquella entidad recomendó introducir a los estatutos sociales de la Empresa algunas modificaciones con el objeto de adecuarlos a las disposiciones contenidas en la Resolución 275 de 2001.
- B. Que es del interés de la Empresa adecuar sus normas estatutarias a los estándares de gobierno corporativo contenidas en la Resolución 275 de 2001.
- C. Que se considera oportuno ampliar el período por el cual es elegida la Junta Directiva, con el objetivo de permitir el establecimiento de políticas y estrategias de largo plazo; y sin perjuicio de que ella sea reelegida o removida en cualquier momento.
- D. Que los actuales estatutos sociales se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2566 de 28 de julio de 2006, de la Notaría Diez y Siete de Medellín, y que con ocasión de su otorgamiento allí quedaron compilados y codificados en un solo cuerpo estatutario.
- E. Que las siguientes son las modificaciones particulares que se le hacen a los estatutos sociales, sin perjuicio de la autorización que debe dársele al



representante legal para que, al otorgar la respectiva escritura pública, de nuevo deje recogidos, compilados y codificados en un solo cuerpo los estatutos de la compañía,

RESUELVE:

1. Se aprueban las siguientes modificaciones o reformas estatutarias:
 - 1.1. Artículo 16 de los Estatutos Sociales: Se incluye a los Directores de la Compañía entre las personas que deben cumplir las normas allí señaladas, de modo que dicho artículo 16 quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES: Los directores, los administradores, los altos funcionarios y los accionistas de la sociedad, deberán obrar de buena fe, con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Las actuaciones de los administradores se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta también los intereses de los accionistas respecto de ésta. En el cumplimiento de sus funciones los administradores deberán:

- a). Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b). Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c). Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d). Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- e). Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f). Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g). Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En este caso el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión y de la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

- 1.2. Artículo Nuevo: Siguiendo lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 3 de la Resolución 275 de 2001, se incluye un artículo nuevo en el Capítulo III – Dirección y Administración, que contiene las normas para la evaluación y control de los Directores y Administradores. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES: Se establecen los siguientes mecanismos de evaluación y control de los directores y administradores de la Compañía:

- a). Anualmente, la Junta Directiva se autoevaluará según el mecanismo definido por la

- misma Junta, el cual considerará como mínimo el número de reuniones celebradas; la periodicidad de dichas reuniones; la calidad, profundidad, preparación y suficiencia de los temas tratados; y los aspectos por mejorar.
- b). Como mínimo en forma anual, corresponde a la Junta Directiva evaluar y controlar la gestión del Presidente de la Compañía, para lo cual se tendrá en cuenta el Plan Estratégico de la Empresa, sus objetivos y el desempeño de la Organización, el cumplimiento eficaz de los mandatos y recomendaciones emanados de la Junta Directiva, así como planes de mejoramiento diseñados para fortalecer la gestión en la Organización.
 - c). El Presidente de la Compañía establecerá un procedimiento de Gestión del Desempeño para los principales administradores y demás empleados de la Organización. Dicho procedimiento hará parte de la estructura de Gestión Humana y deberá tener en cuenta el Plan Estratégico de la Empresa, sus objetivos y el desempeños de la Organización, así como planes de mejoramiento diseñados para fortalecer la gestión en la Organización.
- 1.3. Artículo 21 de los Estatutos Sociales: Se elimina la referencia a la convocatoria efectuada por la Superintendencia de Sociedades debido a que este tipo de procedimientos se encuentra regulado por la Ley. Siguiendo lo previsto en el Numeral 8 del Artículo 3 de la Resolución 275 de 2001, se incluye un Parágrafo para que accionistas representantes de la quinta parte del capital suscrito, soliciten a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan. El Artículo 21 quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta (1/4) parte o más del capital suscrito.

PARÁGRAFO 1: Los accionistas representantes de la quinta (1/5) parte o más del capital suscrito, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva, indicando las razones por las cuales se requiere la citación, los derechos que se considera requieren ser garantizados o la información que requieren para garantizar sus derechos. Ante negación de la solicitud, los accionistas podrán acudir a lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 446 de 1998.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.



- 1.4. Literal c) del Artículo 29 de los Estatutos Sociales: Se incluye una adición para indicar que en la elección de los miembros de la Junta Directiva, se seguirán las reglas y procedimientos establecidos en el Decreto 3923 de 2006. El Artículo 29 quedará redactado en su Literal c) de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. En cuanto al ejercicio de las funciones reservadas para la Asamblea General de Accionistas, éste órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas:

- c). Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, y siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral y se seguirán las reglas y procedimientos establecidos en el Decreto 3923 de 2006. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral. La Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos de primero a séptimo, según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurará una sola vez. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

- 1.5. Artículo 32 de los Estatutos Sociales: Con el fin de permitir el establecimiento de políticas y estrategias de largo plazo, se amplía a dos años el periodo por el cual es elegida la Junta Directiva de la Empresa, sin perjuicio de que la misma pueda ser reelegida o removida en cualquier momento. El Artículo 32 quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN. La Junta Directiva de la compañía se compone de siete (7) consejeros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

PARÁGRAFO. MIEMBROS INDEPENDIENTES: Al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad serán independientes, en los términos que para el efecto define el Parágrafo Segundo del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

- 1.6. Literal b) del Artículo 38 de los Estatutos Sociales: Se adapta el texto para adaptarlo a lo contenido en el Numeral 3 de la presente Proposición. El Artículo 38 quedará redactado en su Literal b) de la siguiente manera:



ARTÍCULO 38. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la Compañía las siguientes:

- b). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente, o cuando se presenten las situaciones previstas en el artículo sobre reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. En este último caso la convocatoria será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que haga el análisis de la solicitud, siguiendo las demás reglas generales sobre convocatoria.
- 1.7. Artículo 44 de los Estatutos Sociales: Siguiendo lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 3 de la Resolución 275 de 2001, se incluye una adición para indicar que en la selección del Revisor Fiscal de la compañía se deberán analizar diferentes propuestas que cumplan con los requisitos de calidad y experiencia de los postulados al cargo. El Artículo 44 quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. REVISOR FISCAL: La Compañía contará con un Revisor Fiscal y su suplente, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales; nombrados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. Para su selección, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, el análisis de varias propuestas de revisoría fiscal, que cumplan con los requisitos de calidad y experiencia necesarias para desempeñar su función en Enka de Colombia S.A..

- 1.8. Artículo Nuevo: Siguiendo lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 3 de la Resolución 275 de 2001, se incluye un artículo nuevo en el Capítulo X – Otras Disposiciones, que contiene la estructura del Sistema de Control Interno. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA DE CONTROL INTERNO: El Sistema de Control Interno de la Sociedad, está integrado por los siguientes elementos mediante los cuales los accionistas e inversionistas, pueden hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer hallazgos relevantes sobre el funcionamiento de la entidad:

- a). Comité de Auditoría: Es un comité de la Junta Directiva cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos Sociales.
- b). Revisor Fiscal: Es un funcionario designado por la Asamblea General de Accionistas, cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos Sociales.
- c). División de Contraloría: La Empresa tendrá una División encargada del control interno de la sociedad y de sus actividades, la cual velará por el cumplimiento de las normas legales, las políticas internas y los procedimientos establecidos; y participará en la definición y diseño de los procedimientos de control interno que deben implementarse al interior de la Compañía.

PARÁGRAFO: En los informes que entrega la Sociedad a sus accionistas e



inversionistas, se incluirán cuando sea el caso, los reportes sobre las actividades de control interno desarrolladas y los hallazgos que se efectúen.

1.9. Artículo Nuevo: Siguiendo lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución 275 de 2001, se incluye un artículo nuevo en el Capítulo X – Otras Disposiciones, que contiene las normas para la identificación y divulgación de los principales riesgos de la Compañía. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA: Los administradores de Enka de Colombia S.A., al identificar riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Compañía, los darán a conocer a sus accionistas e inversionistas en los estados financieros, en los informes que se presenten a la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Financiera. Adicionalmente, cuando sea del caso la Empresa contratará, con firmas de reconocida trayectoria, la evaluación de los riesgos de la compañía, con el fin de adelantar la calificación de la probabilidad de pago oportuno de las obligaciones derivadas de los títulos emitidos por ésta.

1.10. Artículo Nuevo: Siguiendo lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución 275 de 2001, se incluye un artículo nuevo en el Capítulo X – Otras Disposiciones, que contiene las normas para el manejo y divulgación de los conflictos de interés. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS: En caso de que algún accionista, director, administrador o empleado de la Compañía, tenga conocimiento de una situación que pueda implicar un conflicto de interés real o potencial, deberá informar oportunamente al superior inmediato o a la Junta Directiva, a fin de que se tomen las medidas necesarias. Cuando se presente una situación que genere conflicto de intereses entre accionistas y administradores, directores y altos funcionarios de la compañía, o cuando se presente entre accionistas entre si, la Junta Directiva evaluará la situación y procurará su solución o conciliación. Si la gravedad del asunto lo amerita, la Junta Directiva le solicitará al Presidente la convocatoria a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro del mes calendario siguiente, con el fin de que el conflicto sea dirimido por el máximo órgano social. Para el análisis del caso, las partes implicadas suministrarán al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión y de la respectiva determinación deberá excluirse el voto de los implicados si ellos tuvieran representación en el órgano social correspondiente. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

1.11. Artículo Nuevo: Siguiendo lo previsto en el Numeral 10 del Artículo 3 de la Resolución 275 de 2001, se incluye un artículo nuevo en el Capítulo X – Otras Disposiciones, que contiene las normas para la solución de controversias frente al cumplimiento del Código de Buen Gobierno. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO NUEVO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Los accionistas e inversionistas podrán dirigir sus comunicaciones relacionadas con el incumplimiento de dichas normas, a la Oficina de Atención a los Inversionistas, al Revisor Fiscal o a la Junta Directiva; y en estos casos la Junta Directiva dará respuesta al solicitante con la mayor diligencia y oportunidad.

2. Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que, al otorgar la escritura pública mediante la cual se legalicen las reformas aprobadas, de nuevo deje recogidos, compilados y codificados en un solo cuerpo, los Estatutos Sociales de la Compañía.

Sometida a la votación de la Asamblea, la Proposición de la Junta Directiva, Modificación de los Estatutos Sociales, según las modificaciones introducidas por la Asamblea, fue aprobada por unanimidad de las acciones representadas en la reunión, esto es, por el 56.37% del capital suscrito de la Compañía.

6. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Sometida a la votación de la Asamblea, la Proposición para reelegir a la actual Junta Directiva, fue aprobada por unanimidad de las acciones representadas en la reunión, esto es, por el 56.37% del capital suscrito de la Compañía.

Junta Directiva:

- | | |
|------------------------------|------------------------|
| 1. Antonio Sanclemente G. | Miembro Independiente. |
| 2. Jorge Mario Valderrama V. | Miembro Independiente. |
| 3. Aurelio Piedrahita C. | Miembro Externo. |
| 4. Ramiro García G. | Miembro Externo. |
| 5. Darío Gutiérrez C. | Miembro Externo. |
| 6. Rafael Ojeda C. | Miembro Externo. |
| 7. Juan Carlos Mora U. | Miembro Externo. |

Siendo las 9:15 horas se levantó la sesión.

Firmado
ÁLVARO HINCAPIÉ V.
Presidente

Firmado
GUSTAVO MANTILLA O.
Secretario

Comisionados para aprobar y firmar el acta:

Firmado
JUAN FERNANDO GAVIRIA G.

Firmado
FELIPE RESTREPO M.